

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social, para que este órgano superior de dirección del Instituto Electoral, los apruebe en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- III. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
- IV. Mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-022/III/2007**, emitido por este Consejo General en fecha veinticuatro de febrero de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios de comunicación social.
- V. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil nueve, la Junta Ejecutiva de esta autoridad electoral, conoció el Anteproyecto de Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social.

- VI. El pasado veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, revisó el Proyecto de los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social, para los efectos legales conducentes.
- VII. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones I, VII, VIII, XLII y LXIII, del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado estima pertinente aprobar los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 5, párrafo primero de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los*

derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género."

Cuarto.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VII, VIII y XLII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; contratar, a petición de los partidos políticos y, en su caso de las coaliciones, los espacios en los medios de comunicación social impresos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales.

Sexto.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece:

“ARTÍCULO 1º

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
 - I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
 - II. La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y*
 - III. La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.”*



Noveno.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Electoral, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la Legislatura del Estado. Es responsabilidad de las respectivas autoridades que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad, establecidos en la Constitución y en la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, del ordenamiento invocado.

Décimo.- Que los párrafos primero, cuarto y sexto, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que, *"Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República. El Instituto y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, cuidarán que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables."*

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme con lo dispuesto en la Constitución y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; asimismo, acceder a las prerrogativas en los términos de la Constitución y la Ley, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro.

Décimo segundo.- Que a su vez, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas regula obligaciones de los partidos políticos, particularmente, las fracciones I, XX, XXI y XXVI, del artículo 45, señalan: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus

militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, particularmente durante las precampañas y campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Las quejas por violaciones a este precepto, con excepción a las relativas a radio y televisión, serán presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en esta ley; abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; asimismo, solicitar por escrito al Consejo General la contratación de espacios en medios de comunicación impresos con cargo a su respectivo financiamiento, de conformidad con los lineamientos que emita el órgano electoral en la materia.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral.

Décimo cuarto.- Que lo relativo al acceso a los medios de comunicación impresos, se encuentra regulado por los artículos 54 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que literalmente indican:

“ARTÍCULO 54

1. *El Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de las prerrogativas de acceso a espacios en los medios de comunicación impresos, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.*
2. *En todo momento el Consejo General, verificará que los medios de comunicación impresos en la entidad, cumplan con las obligaciones que establezca esta ley, los lineamientos que para el efecto emita el Consejo General y el respectivo contrato.”*

“ARTÍCULO 55

1. *Es derecho exclusivo de los partidos políticos, y en su caso de las coaliciones, contratar por conducto del Consejo General, espacios en los medios de comunicación social impresos con cargo al financiamiento público para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.*



2. *Ningún partido político o coalición, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda o espacios en medios de comunicación impresos, a favor de algún partido político, coalición o candidato, precandidato.*

... "

Décimo quinto.- Que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de regular las atribuciones que la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, confieren a esta autoridad administrativa electoral local como autoridad única para la el ejercicio de las prerrogativas de acceso a espacios en los medios de comunicación impresos, es indispensable expedir los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social.

Décimo sexto.- Que en la elaboración de los Lineamientos que se someten a la consideración de este órgano colegiado, se consideraron las aportaciones de los integrantes de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo séptimo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, considera pertinente la aprobación de los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 36, 45, párrafo primero, fracciones I y III, 47, párrafo primero, fracciones I, XX, XXI y XXVI, 52, párrafo primero, fracción I, 54, 55 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, párrafo segundo, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VII, VIII, XLII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado expide en siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO: Se abrogan los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios de comunicación social, aprobados por este Consejo General en fecha veinticuatro de febrero de dos mil siete.

SEGUNDO: Se aprueban los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social., en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

CUARTO: Los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos y, en su caso coaliciones, a los medios impresos de comunicación social entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

QUINTO: Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Así lo determinaron por **unanimidad** de votos, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo